

AL DESPACHO pasa el presente proceso informando venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinte tres (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-233-I

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la demanda, se evidencia que persiste el yerro advertido en cuanto a la parte demandada en la pretensión declarativa primera; no obstante; del poder, la parte introductoria de la demanda y el restante de pretensiones se advierte que el texto inicial se subsanó en el sentido de incoar la acción contra JOAN SEBASTIAN VARGAS MANTILLA en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEL VERDE FRESCURA DEL CAMPO.

En consecuencia, en virtud del deber de interpretación de la demanda que le asiste al Juez para posible el acceso a la administración de justicia en garantía de la prevalencia del derecho sustancial del interesado, se dispondrá la admisión de la demanda, al considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a PAULA ANDREA CEPEDA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.770.068, y Código Estudiantil No. 2181623, estudiante de Derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, en los términos y condiciones del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER al estudiante de derecho PAULA ANDREA CEPEDA RAMIREZ como apoderada judicial de la parte demandante JENNIFER JULIANA RAMIREZ en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por JENNIFER JULIANA RAMIREZ contra JOAN SEBASTIAN VARGAS MANTILLA quien funge en calidad de propietario del establecimiento de comercio DEL VERDE FRESCURA DEL CAMPO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 20 DE ABRIL DE 2.023.

LA SECRETARIA
FRANCIS ELÓRFEZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fb518ad90c5ab265ea9eb519ab1839173ce541af8845c79267bd92ae5e97bd**

Documento generado en 19/04/2023 01:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>